DOCUMENTO NUM. 34.

Esta Junta quedó incompleta y en la imposibilidad de llenar sus funciones, por la renuncia de algunos de sus antiguos miembros; y aunque despues ha sido integrada, los individuos que actualmente la componen, han necesitado de algun tiempo para imponerse de los negocios pendientes y adquirir los datos indispensables para la formacion de una Memoria. Tal es la razon que ha retardado algo la presentacion de la actual, que debió tener lugar desde Julio próximo pasado.

La Junta de vigilancia ha trabajado y sigue trabajando con empeño, para reunir los datos precisos que puedan servir á la formacion de una estadística criminal completa; pero teniendo que luchar para esto con sérias dificultades que en otro lugar se indican, no le es posible presentarlas ahora y espera poder hacerlo en su próxima Memoria semestral.

La Memoria de 31 de Diciembre de 1872, servirá de base á la presente, abrazando el período comprendido de Enero á Julio del año actual; por esta razon no será alterado en manera alguna el método seguido en aquella.

I.

ESTADO MATERIAL DE LAS PRISIONES.

Muy satisfactorio es para esta Junta el poder informar á ese Ministerio, que el estado material en que se encuentran actualmente las prisiones de esta capital y muy expecialmente la cárcel nacional de Bethlem, es muy superior al que guardaban en la fecha de la Memoria anterior.

No quiere decir esto, que se haya ejecutado ya todo lo que seria de desear en esta materia; pero indudablemente, cualquiera que haya visitado la cárcel de Bethlem el año próximo pasado y la visite hoy, quedará agradablemente sorprendido por el aspecto de aseo que en general presenta el edificio y por las mejoras importantísimas efectuadas en él, en tan corto período de tiempo; esta sorpresa aumentará notablemente, si se fija la atencion en las cantidades relativamente insignificantes que para esto han sufragado las rentas municipales. Consiste esto en que establecido el taller de panadería en la cárcel nacional, sus productos han proporcionado recursos para realizar mejoras importantes, que de otra manera no hubieran podido llevarseá cabo.

Todas las obras de albañilería, carpintería y pintura, indispensables para el aseo y conservacion del edificio, se han emprendido con empeño, y puede decirse que están concluidas casi en su totalidad.

Tambien se ha atendido á las exigencias de la higiene y cómodidades posibles de los presos, construyendo las obras necesarias para dar la ventilacion, y las convenientes á las piezas destinadas para escuelas, talleres, dormitorios &c.

Debe hacerse notar que una de las piezas destinadas á escuela, fué construida con todas las condiciones necesarias para su objeto, por la Junta protectora de cárceles.

Basta recordar el primitivo objeto á que estaba destinado el edificio de Bethlem, para comprender que á pesar del empeño que se ha tomado en adaptarlo al empleo que hoy se le da, hay aún mucho por hacer, para que tenga todas las condiciones necesarias á la seguridad de los presos, lo que ha dado lugar á frecuentes tentativas de evasion, que han abortado siempre, gracias á la puntual vigilancia de los empleados y guardianes de la prision

La Junta ha fijado en esto su atencion, y se han construido las obras mas urgentes para dar seguridad á la cárcel, emprendiéndose otras que tienen por objeto facilitar la vigilancia y dar cómodo alojamiento á los soldados encargados de ejercerla.

Se ha creido conveniente impedir todo contacto entre la tropa y los presos, y á fin de conciliar esto con la vigilancia incesante que aquellos deben ejercer sobre estos, se han emprendido trabajos de concideracion que costarán algo, pero que darán indudablemente el resultado apetecido.

La mayor parte de las mejoras propuestas por esta Junta en la Memoria anterior, ó se han ejecutado ya, ó están en vía de ejecucion, y en vista de los grandes resultados obtenidos por el establecimiento de la panadería, puede asegurarse, que si la Junta sigue contando como hasta aquí con la proteccion decidida del Gobierno para el establecimiento de los demas talleres, no faltarán los recursos necesarios para emprender todas las reformas que serian de desear para hacer de la cárcel nacional de Bethlem, un establecimiento digno de la cultura de la capital de la República; pero miéntras tal cosa no suceda, no podrá marcharse si no muy despacio en este terreno, por la insuficiencia de los fondos destinados al objeto.

Puesto que se ha hablado de la cárcel de Bethlem, no debemos concluir lo relativo al estado material de las personas, sin decir algo de la cárcel conocida con el nombre de la Diputacion. Esta, con exepcion de las obras indispensables para el aseo, que se han emprendido, puede decirse que guarda el mismo estado que el año anterior, porque la Junta ha creido de mayor urgencia las mejoras ejecutadas en Betlhem, y en ellas se han empleado los fondos, escasos para el objeto, que ha producido lo panadería; y como los talleres, ademas de ser el medio mas eficaz para moralizar á los presos, serán fuente de nuevos recursos, la Junta cree que deben emplearse de toda preferencia en su establecimiento los fondos de que pueda disponerse

Tiene que insistir la Junta en dos mejoras que propuso ya en otra ocasion.

La primera es, separar de una manera absoluta á los jovenes delincuentes de los demas presos. Antes se ha expuesto cuanto se ha creido necesario para demostrar la necesidad apremiante de llevar á cabo tan importante mejora, y por eso se excusa ahora.

La otra es, la creacion de un establecimiento especial para los que sufren la pena de arresto ó los simplemente detenidos

En la Memoria anterior se indicó, que con algunas mejoras practicadas en la Diputacion, este edificio podría servir para estos objetos.

La Junta llama tambien la atencion de ese Ministerio, sobre la necesidad que hay de

tomar alguna medida respecto á los mendigos que por pedir limosna sin licencia, son conducidos á la cárcel de Bethlem.

El edificio no se presta para dedicarles un departamento en que puedan estar sin perjucio de su salud.

Actualmente están en el departamento que ántes se denominaba "de incorregibles, compuesto de piezas bajas, húmedas y mal sanas en general; lo cual es mas grave, si se atiende á que la mayor parte de los mendigos, se compone de ancianos y enfermos imposibilitados, que por su estado necesitan mas que los otros presos, de lugares que posean buenas condiciones higiénicas.

El Código penal prohibe la mendicidad sin licencia, y castiga con la pena de uno á tres meses de prision, á los que pidan limosna sin autorizacion para ello. Como estas licencias no se conceden, y no hay una casa de asilo para los verdaderamente pobres é impedidos para el trabajo, es considerable el número de mendigos que existe hoy en la cárcel, y aumentará cada dia mas.

Es de desear que el Hospicio de pobres que existe en esta capital, se reglamente de modo que pueda servir para su objeto, y que miéntras esto no se haga, y los pobres é impedidos no tengan un asilo que les asegure su subsistencia, se les conceda licencia para impetrar la caridad pública. Lo contrario es una verdadera iniquidad.

Diariamente se construyen y arreglan piezas para establecer nuevos talleres y para las escuelas. Es de advertirse que las cuatro que existen en la cárcel nacional, están provistas de todos los útiles necesarios para la enseñanza, y que están surtiendo grandes resultados que contribuyen á la moralidad de los presos.

Debe repetirse, que no se ha hecho aún todo lo que seria de desear para que los edificios que sirven de prisiones en esta capital, llenen cumplidamente su objeto, pero este ligero informe, demuestra que mucho se ha hecho y adelantado en el particular, y que se trabaja incesantemente para alcanzar un éxito completo.

II.

RÉGIMEN INTERIOR DE LAS PRISIONES.

Sobre punto tan importante del sistema penal, la Junta tuvo la honra de informar al Supremo Gobierno de la urgente necesidad de un reglamento de cárceles: de la falta absoluta de este: de las medidas adoptadas para suplir de alguna manera esta falta: de la persuacion en que estaba de ser una de sus obligaciones el formarlo; y del empeño que tenia para cumplir con ella, esperando presentarle cuanto ántes para su aprobacion el proyecto relativo, cuya formacion habia encomendado sucesivamente á los CC. José María Vigil é Ignacio Trigueros.

No es necesario encarecer la necesidad de un reglamento de cárceles para el buen régimen interior de ellas. A primera vista se comprende y á cada paso se palpa prácticamente que sin reglamento, las mas sanas intenciones y el mas asiduo empeño de mejoras en materia tan importante, serán casi estériles. Es cierto que, aun cuando hoy se tenga el reglamento de cárceles, no podrán obtenerse todos los benéficos resultados que el Gobierno espera con razon de la ejecucion del sistema planteado por el nuevo Código penal, estando, como está este, fundado en el régimen penitenciario; pero eso mismo arguye la urgencia de un reglamento que, acomodándose al estado actual de las prisiones, permita alcanzar hasta donde sea posible, esos mismos apetecibles resultados y evitar abusos que, tal vez no sean de temerse con el establecimiento de penitenciarías.

Ni las reglas prácticas observadas en las prisiones, ni las providencias que la Junta de vigilancia ha tenido que dictar como medidas supletorias, aunque animada del mejor espíritu, para el buen órden y moralidad de establecimientos de esa especie, pueden ser la norma segura y legal, ni mucho ménos servir de base estable y permanente para el desarrollo de un sistema de tan variadas y trascendentales consecuencias como lo es el penal. A pesar de esto, el estado de las prisiones en cuanto á su régimen interior, ha mejorado, en el sentido del nuevo Código, y la instruccion y el trabajo van aclimatándose en ellas; si bien teniendo que luchar con graves dificultades y vencer poderosos obstáculos.

A este fin, en la cárcel nacional, la asistencia á la escuela se hace obligatoria á todos hombres, mujeres y jóvenes, en sus respectivos departamentos: ocupa la mayor parte del dia y se exige una ó dos horas por lo ménos, aun á los condenados que están destinados á determinado trabajo en los talleres.

En estos se da ocupacion á los reos, segun lo disponen sus condenas; en las cuales se hace ya efectiva la prescripcion del artículo 77 del Código penal, que previene que "todo reo condenado á una pena que lo prive de su libertad, y que no sea la de reclusion simple ni la de arresto menor, se ocupará en el trabajo á que se le destine en la sentencia, el cual deberá ser compatible con su sexo, edad, estado habitual de salud y constitucion física;" y respecto de los que extinguen condenas anteriores á la publicacion del Código, se les aplica al trabajo ó taller que se juzga mas conveniente, procurando conciliar con las condiciones de sexo, edad y demas expresadas, sus conocimientos, práctica y aptitud en tal ó cual oficio, su inclinacion, la necesidad de que trabajen, y el corto número y estado naciente de los talleres recientemente establecidos.

Pero aun cuando fuera mas satisfactorio el resultado obtenido, la Junta, que está convencida de que no se debe carecer del reglamento de las prisiones, y de que á ella incumbe la obligacion de formarlo, de ninguna manera ha abandonado su propósito ni se ha creido libre de su obligacion, que otras circunstancias le han impedido cumplir. Como manifestó en la Memoria anterior, sus primeros actos se encaminaron á tan interesante objeto nombrando desde su primera sesion una comision de su seno para que se encargara de tan urgente trabajo. El C. Vigil, designado al efecto, renunció el cargo de miembro de la Junta, y le sustituyó el C. Trigueros, quien tampoco habia podido desempeñar su comision á causa del mal estado habitual de su salud. El mismo C. Trigueros se ha separado últimamente de la Junta, á la que ha dejado tambien de pertenecer el C. Cárlos Baez; quedando por tanto reducida á solos seis miembros que, desempeñando sus respectivas comisiones, no han podido ocuparse de la formacion del reglamento, que por su dificultad é importancia requiere una comision especial. Estas razones, que en concepto de la Junta la justifican, la obligan á llamar la atencion del Supremo Gobierno, como lo hace, suplicándole se sirva integrarla, haciendo los nombramientos necesarios para llenar las vacantes expresadas.

En la última Memoria se tocó en esta materia otro punto de vital interes para el sistema penal, el que se refiere al registro que debe llevarse de la conducta de los presos. De constante aplicacion al resolver las solicitudes de indulto y de libertad preparatoria, y para otros efectos que expresa él código, nunca será demasiado el empeño que se tome para que sea llevado con nímia y escrupulosa exactitud, y la Junta, que así lo ha comprendido siempre, dió á conocer al Gobierno los obstáculos é inconvenientes con que tropezaba en la realizacion de mejora tan importante, siendo el principal entre otros, la falta de un empleado exclusivamente dedicado á llevar los libros respectivos de la cárcel misma, para

poder recoger minuciosamente y con toda verdad todos los datos que la ley quiere que consten, y la justicia exige acerca de la conducta buena ó mala de los presos. Se expuso igualmente la determinacion que la Junta habia tomado para obviar en lo posible el mal, disponiendo que su secretaría se encargara de llevar esos registros, como hasta hoy se ha hecho, lo que ha ocasionado que estos no sean tan minuciosos y exactos como debieran, á pesar de la actividad y esfuerzos del ciudadano secretario.

Oportuno parece consignar en esta Memoria como una muestra de positivo adelanto en el régimen interior de las prisiones, la circunstancia de que ninguna queja ha recibido la Junta, relativa á malos tratamientos de los empleados de las cárceles para con los reos. Sobre esto ha ejercido especial vigilancia y observado con satisfaccion, que en general los alcaides y demas empleados, comprendiendo su mision, léjos de ser crueles y feroces carceleros, son guardianes celosos é incorruptibles, pero humanos, de los desgraciados que han sido puestos bajo su cuidado, no para soportar sufrimientos estériles y horrorosos, sino con miras mas nobles y elevadas.

La planta de empleados de las cárceles no ha sufrido sino muy ligeras modificaciones, y esto se patentiza adoptando como base la que tenian en la época de la Memoria anterior y era la siguiente:

CARCEL NACIONAL.

1 Alcaide.
1er. ayudante.
2º ayudante.
2 escribientes.
2 celadores de separos.
1 idem del boquete.
1 idem de azotea.
1 idem de patio.
1 idem de vigilancia.
1 idem de la puerta.
1 oficial archivero.
1 escribiente.
1 profesor de escuelas.
1 profesora.
2 mozos de oficio.
3 ayudantes de guarda faroles.

CARCEL DE CIUDAD.

1 alcaide.
1 sota alcaide.
2 escribientes.
1 fotógrafo.
1 portero.
1 guardaseparos.
2 porteros exteriores.
1 mozo de oficios.

Unicamente hay que hacer mérito del aumento de un escribiente para el archivo en la cárcel nacional, y de la supresion de la profesora de escuela para mujeres en la misma. Lo primero lo exigia el recargo de trabajo que hay en el archivo y de que ya se dió noticia al Gobierno en la Memoria pasada. En cuanto á la segunda, la práctica demostró que en el carácter naturalmente suave y moderado de una señora de buena educacion, como debia ser y era en efecto la persona nombrada, todo su empeño y educacion eran inútiles, siquiera para conservar el órden debido, y con mucha mayor razon para alcanzar el fin deseado de dar instruccion á las presas, gente que, en general y por desgracia, carece absolutamente de educacion. Por esto se dispuso, y así se practica, que solo el profesor tenga á su cargo la escuela en los diversos departamentos de la cárcel.

Finalmente, tambien es poco notable el aumento y cambio hecho en los libros que se llevan en las cárceles; pero no es fuera del caso consignarlo aquí, cualquiera que sea.

Se llevan actualmente los que siguen:

CARCEL NACIONAL.

Alcaidía.

1 de Ciudadanos Jueces de lo criminal.
1 de Autoridades.
1 Salidas generales.
1 de Hospital.
1 Indice.
1 de Raciones.
1 de Minutas.
1 de Providencia.
1 de Separos.
1 Borrador de anotaciones de conducta.

Archivo.

1 Entrada general.
1 Ajuste de tiempo de condenas.
1 Toma de razon de idem.
1 de Retratos.
1 de Minutas.

CARCEL DE CIUDAD.

Alcaidía.

1 de Turno.
1 de Autoridades.
1 de Depósitos.

El objeto de cada uno de los libros enumerados excepto el de "Depósitos" en la cárcel de ciudad, y lo que en ellos se hace constar especialmente, quedó explicado en la pasada Memoria, de manera que parece superfluo repetir lo mismo que ya se ha dicho en ella y que no constituye un nnevo dato digno de mencionar en ésta.